

ORDEN DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. DE 2010, POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DE

La Acción Social de la Administración de la Junta de Andalucía a favor de su personal, es el resultado del diálogo social que se ha ido produciendo en diferentes ámbitos y etapas.

Desde el año 1988, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía han previsto un Fondo de Acción Social, convocándose diversas ayudas con cargo a dicho Fondo para el personal al servicio de la Junta de Andalucía. La experiencia a lo largo de los años siguientes aconsejó que en el ejercicio 1991 se creara un marco reglamentario que abarcara la totalidad de las ayudas individuales del indicado Fondo destinado al personal señalado, al cual sucedieron otras disposiciones reglamentarias en 1993, 1996 y 2001.

El Reglamento regulador de esta materia que ha precedido al actual, fue aprobado por la Orden de esta Consejería de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo de 2001), y fue modificado en dos ocasiones, mediante las Órdenes de 26 de junio de 2003 (BOJA nº 130, de 9 de julio de 2003) y de 9 de junio de 2004 (BOJA nº 123, de 24 de junio de 2004), entre otros motivos, para posibilitar que las ayudas sometidas a convocatoria pública se pudieran presentar a través del Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

Al objeto de incluir nuevas ayudas que contribuyan a una mejora del bienestar social del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus familiares, así como con el fin de simplificar la tramitación y resolución de las prestaciones ya contempladas en la actual normativa, surge la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento de Ayudas de Acción Social. Del mismo modo, se aprovecha esta oportunidad tanto para adecuar el nuevo texto a los cambios legislativos producidos en la normativa andaluza y estatal, como para consolidar un proceso, ya iniciado con las anteriores modificaciones del Reglamento vigente, de implantación de las nuevas tecnologías en la presentación y tramitación de documentación. En definitiva, se pretende lograr una mayor racionalización de los procesos administrativos y una mejora en la agilización de la concesión de las ayudas.

Finalmente, en virtud del artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 215, de 31 de octubre de 2007), que habilita a los titulares de las Consejerías a “Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, y previa negociación con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa General de Negociación y en la Comisión del Convenio Colectivo,

DISPONGO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Concepto.

Se considera Acción Social, el conjunto de medidas, actividades o programas regulados en este Reglamento o en las disposiciones concordantes, encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

Los fondos destinados a la Acción Social tendrán, como norma general, un carácter compensatorio y tenderán a beneficiar al mayor número de personas trabajadoras.

Artículo 2. Objeto.

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Estas ayudas tendrán el carácter de prestación económica, con el fin de compensar determinados gastos o atender la actualización de las contingencias cubiertas, otorgándose por cada persona beneficiaria, ejercicio económico y modalidad, una sola prestación, salvo indicación en contrario en las disposiciones específicas.

3. Se garantizará la incorporación, de manera transversal, del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las disposiciones relativas a la gestión y resolución de ayudas del Fondo de Acción Social, en coherencia con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 3. Modalidades de ayuda.

1. Las modalidades de ayudas reguladas en este Reglamento se clasifican en:

a) Ayudas sujetas a convocatoria pública.

Ayuda para el primer ciclo de educación infantil.

Ayuda por hijos e hijas de 4 a 25 años.

Ayuda para alquiler de vivienda.

Ayuda para gastos por compra de vivienda.

Ayuda para la formación del personal empleado público.

Préstamos sin intereses.

b) Ayudas no sujetas a convocatoria pública.

Ayuda para atención a personas con discapacidad.

Ayuda para adopción internacional.

Ayuda médica.

Ayuda por defunción.

Ayuda por sepelio.

Ayuda para el personal empleado público declarado en situación de incapacidad permanente total o absoluta, derivada de enfermedad común o profesional.

Indemnización por accidentes.

2. Sin perjuicio de las modalidades de ayuda especificadas en el apartado anterior, se reservará anualmente una partida presupuestaria destinada a atender situaciones de carácter excepcional, de extrema necesidad, soportadas por el personal a que se refiere el artículo 5.1 a) y b). A tal efecto, se presentará ante la Dirección General competente en materia de Acción Social escrito debidamente razonado, explicando y acreditando dicha situación.

La resolución de concesión o denegación, en tales supuestos excepcionales, será dictada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Social, a propuesta de la Comisión y Subcomisión de Acción Social.

La extrema necesidad se valorará teniendo en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar de la persona solicitante, la repercusión del gasto sobre dicha unidad familiar, así como su carácter sobrenvenido o imprevisto y todas aquellas circunstancias que permitan calificar la situación como excepcional, en el momento de presentar el escrito.

No se tratarán como situaciones excepcionales los conceptos que sean objeto de ayuda por cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 4. Tramitación y resolución de las ayudas.

1. La gestión y adjudicación de las ayudas sujetas a convocatoria pública se realizará, previa convocatoria insertada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a través de un procedimiento en el que todas las solicitudes se comparan y resuelven de forma conjunta, debiendo presentarse las mismas dentro del plazo que se establezca en la resolución que las convoque.

En dicha convocatoria, cuya publicación será anual, se recogerán los requisitos que deberán reunir las personas participantes, los plazos de presentación de las solicitudes, el procedimiento de adjudicación y la documentación que fuera necesaria aportar, todo ello, en base a lo que se regula en el presente Reglamento.

2. Las ayudas no sujetas a convocatoria pública se gestionarán y resolverán de forma individualizada en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de ellas, debiendo solicitarse las mismas en los plazos fijados en este Reglamento.

Artículo 5. Ámbito subjetivo.

1. Sin perjuicio de lo regulado para cada modalidad de ayuda, con carácter general, podrá causar derecho a las prestaciones mencionadas en el artículo 3:

- a) El personal funcionario de carrera, funcionario en prácticas, funcionario interino, eventual y estatutario, que preste servicios en la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) El personal laboral fijo o temporal, que preste servicios en la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) Los familiares del personal referido en los dos párrafos anteriores que se incluyan expresamente como personas beneficiarias de las ayudas de Acción Social.

Cuando el personal a que se refieren los apartados a) y b) hubiera fallecido, los familiares reconocidos como personas beneficiarias, tendrán derecho a las ayudas siempre que aquel, en el momento del fallecimiento, cumpliera los requisitos del artículo siguiente. Este derecho se mantendrá hasta que la persona causante hubiera podido cumplir la edad ordinaria de jubilación, y siempre que las personas beneficiarias acrediten el resto de los requisitos que exijan las diversas ayudas.

Se equiparan a familiares los y las menores en acogimiento preadoptivo o permanente y las personas que estén sujetas a tutela del personal solicitante.

2. Queda excluido del ámbito subjetivo de este Reglamento el personal adscrito a agencias públicas empresariales, el personal laboral de las agencias de régimen especial, el personal de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público andaluz, así como el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 6. Requisitos personales

1. El personal a que se refiere el artículo 5.1 a) y b) deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación administrativa de servicio activo o, en caso del personal laboral, encontrarse en situación de alta en la Seguridad Social al momento de solicitar la ayuda, excepto en la modalidad de ayuda para el personal empleado público declarado en situación de incapacidad permanente total o absoluta, derivada de enfermedad común o profesional.

En el supuesto de que la ayuda solicitada fuera la de préstamos sin intereses, la persona solicitante deberá, además, encontrarse en servicio activo en el momento de la concesión del préstamo y hasta su total amortización. En caso contrario, deberá proceder al reintegro del resto pendiente de amortizar.

A efectos de lo establecido en el párrafo primero, se considera que reúne aquellos requisitos el personal que se encuentre en incapacidad temporal o disfrutando los períodos de descanso por las situaciones protegidas de maternidad y paternidad, adopción o acogimiento familiar, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y permisos sin retribución.

Asimismo, podrá tener derecho a las ayudas, a excepción de los préstamos sin intereses, el personal que se encuentre en excedencia por cuidado de familiares o excedencia por violencia de género.

- b) Venir percibiendo las retribuciones con cargo a los Capítulos I y VI de los Presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, relativos a las excedencias y a los permisos sin retribución.
- c) Haber prestado servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, de manera ininterrumpida o no, en el momento de presentar la solicitud durante al menos seis meses, dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de dicha presentación, sin perjuicio de las peculiaridades que se establezcan para cada modalidad de ayuda.

En el caso del personal que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por violencia de género, deberá haber prestado servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, de manera ininterrumpida o no, durante al menos seis meses, dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha en que pase a las situaciones de excedencia referidas. Una vez incorporado al servicio activo y a los efectos del cumplimiento de este requisito, el tiempo en que se haya estado en excedencia por estos motivos, se considerará como servicio prestado en la Administración de la Junta de Andalucía.

Si se tratara de personal transferido a esta Administración que no pudiera acreditar la prestación de servicios a que se refiere este apartado c), se tendrá en cuenta el tiempo que hubiera prestado en su Administración de origen.

- d) Los demás requisitos que se determinen en las disposiciones específicas de cada modalidad de ayuda.

2. Cuando dos o más miembros de una unidad familiar ostenten la condición de personas empleadas públicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, solamente una de ellas podrá causar derecho por el mismo concepto y persona beneficiaria, salvo indicación en contrario en el presente Reglamento y en las diversas convocatorias.

En caso de separación, divorcio o disolución de la pareja de hecho, cuando se solicite una ayuda por el mismo hijo o hija, tendrá derecho a la misma el progenitor que acredite ostentar la guarda y custodia del mismo.

Si la custodia fuera compartida, la ayuda se abonará a partes iguales.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. Las cuantías de las distintas modalidades de ayuda se determinarán anualmente por la Consejería competente en materia de Acción Social, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General correspondiente, en función de las disponibilidades presupuestarias. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía durante el primer trimestre del año natural.

2. Asimismo, en la resolución por la que se determinan las cuantías de las diversas modalidades de ayuda, se distribuirá el presupuesto que se destina para cada una de ellas en el correspondiente

ejercicio.

3. No obstante, podrá modificarse el presupuesto inicialmente fijado para cada modalidad de ayuda si, a la vista de las solicitudes presentadas, se comprueba la existencia de remanente en la cantidad asignada a una o varias modalidades. Dicho remanente cubrirá con prioridad las necesidades detectadas en otras, según el orden de prelación que se establezca para cada anualidad.

Del mismo modo, para equilibrar la distribución del Fondo de Acción Social, podrá llevarse a cabo la referida modificación, cuando en la fase de adjudicación de las ayudas sujetas a convocatoria se adviertan diferencias notables entre las rentas baremables de las últimas personas adjudicatarias de las diversas modalidades de ayudas.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se realizará previa negociación con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa General de Negociación y en la Comisión del Convenio Colectivo, a través de sus respectivas Comisión y Subcomisión de Acción Social.

Artículo 8. Tope máximo.

1. La Consejería competente en materia de Acción Social, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, y previa negociación con las organizaciones sindicales que tienen representación en la Mesa General de Negociación y en la Comisión del Convenio Colectivo, a través de sus respectivas Comisión y Subcomisión de Acción Social, podrá establecer como requisito para ser persona beneficiaria de las ayudas, un tope máximo de renta baremable.

A tales efectos, tiene la consideración de renta baremable la que se obtiene de la suma de los ingresos netos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de dieciocho años, del ejercicio económico que se determine, dividida entre el número de personas que la componen, siendo éstos lo que se indican en el artículo 14.3.

2. Al objeto de que las ayudas alcancen al mayor número de personas beneficiarias, el tope máximo de renta baremable a que se refiere el apartado anterior podrá ser de aplicación a las modalidades de ayudas que se determinen por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Social, previa negociación con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa General de Negociación y en la Comisión del Convenio Colectivo, a través de sus respectivas Comisión y Subcomisión de Acción Social.

Artículo 9. Incompatibilidades.

1. Las modalidades de ayudas reguladas en este Reglamento son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad pública o privada, para el mismo ejercicio económico o año académico, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía, y se reúnen los requisitos establecidos en los preceptos de este texto, podrá solicitarse la diferencia.

2. Se exceptúa de lo establecido en el apartado anterior, las modalidades de indemnización por accidentes y de préstamos sin intereses.

3. El personal funcionario que ostente la condición de mutualista sometido al ámbito de aplicación de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado no podrá percibir las ayudas del presente Reglamento que estén también establecidas en la normativa de la citada Mutualidad, salvo en los

supuestos siguientes:

- a) En los casos en que, aún estando establecidas en la misma, no cubran a personal beneficiario o situaciones incluidas en este Reglamento.
- b) En los supuestos en que la cuantía prevista para la misma modalidad, en la normativa de aquel régimen especial de funcionarios, sea inferior a la establecida en el presente Reglamento, en cuyo caso, podrá solicitarse la diferencia entre ambas, previa acreditación documental de la cuantía percibida de la citada Mutualidad.

Artículo 10. Solicitudes y documentación.

1. Las personas interesadas deberán presentar, por cada modalidad de ayuda, solicitud en modelo oficial debidamente cumplimentada.

2. En cualquiera de las modalidades de ayudas, cuando la información a tener en cuenta para la gestión de la ayuda no pueda ser obtenida de ésta o de otras Administraciones Públicas, a la solicitud se deberá adjuntar la documentación especificada para cada una de ellas.

Para recabar esta información será necesaria la previa autorización de las personas interesadas.

3. En el supuesto de que la presentación de la solicitud sea telemática y se necesite la aportación de documentación, esta última deberá presentarse por esta vía telemática o a través de los Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, consignando el código identificativo asignado por el sistema a la solicitud, y todo ello, en el plazo establecido para la presentación de la misma.

4. Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas o tachaduras.

5. A la vista de la documentación aportada, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Social o, en su caso, la de la Delegación Provincial correspondiente, podrá acordar la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos necesarios.

Del mismo modo, si por cualquier circunstancia, los documentos exigidos no fueran suficientemente acreditativos, el órgano competente podrá exigir la documentación complementaria que, a tal efecto, fuera necesaria.

6. En el supuesto en que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8, se establezca un tope máximo de renta baremable, el personal solicitante y todos los miembros de su unidad familiar mayores de dieciocho años deberán autorizar a esta Consejería el suministro por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de los datos relativos a sus ingresos netos o, en su defecto, aportar un certificado de dicha Agencia en donde se hagan constar tales ingresos.

Artículo 11. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las ayudas sujetas a convocatoria pública se establecerá en la correspondiente convocatoria.

El plazo de presentación de las ayudas no sujetas a convocatoria pública se señalará, para cada modalidad de ayuda, en el presente Reglamento.

2. Las solicitudes de todas las modalidades de ayudas, que deberán cumplimentarse en modelo oficial, podrán presentarse:

- a) En el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, desde la Web del Empleado Público.
- b) En los registros generales o auxiliares de los órganos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los registros de los demás órganos y oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Competencia para tramitar y resolver el procedimiento.

1. El órgano competente para resolver será la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de Acción Social.

2. No obstante, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales correspondientes, por delegación de la Dirección General a que se refiere el apartado 1, serán las competentes para:

- a) Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por el personal destinado en los Servicios Periféricos de las modalidades de ayudas Médica, Atención a personas con discapacidad, Defunción y Sepelio, así como respecto a otras modalidades que se determinen.
- b) Tramitar las solicitudes presentadas por el personal destinado en los Servicios Periféricos de la modalidad de ayuda por hijos e hijas de 4 a 25 años, sin perjuicio de otras funciones que se puedan delegar en relación a cualquiera de las modalidades de ayudas.

Al objeto de evitar agravios comparativos por razón de renta entre el personal beneficiario de las distintas provincias, las modalidades de ayudas sujetas a convocatoria pública, se resolverán por la persona titular de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de Acción Social.

Artículo 13. Procedimiento y plazo de resolución.

1. En las modalidades de ayudas sujetas a convocatoria pública, así como en la ayuda médica, una vez recibidas y examinadas las solicitudes presentadas, se publicarán listados provisionales de personas admitidas y excluidas, contra los que se podrán formular las reclamaciones que se estimen procedentes, en el plazo de quince días hábiles, y subsanar, en su caso, los defectos causantes de la exclusión provisional. Agotado el mismo, se elevarán aquéllos a definitivos con las modificaciones a que hubiere lugar.

2. En las modalidades de ayudas no sujetas a convocatoria pública, recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y calificación de las mismas y, una vez ultimada la gestión, se elevará propuesta de concesión o denegación a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Social o, cuando corresponda, al de la Delegación Provincial correspondiente, en función de si reúnen o no los

requisitos exigidos en este Reglamento.

3. El plazo máximo de resolución y publicación de las ayudas sujetas a convocatoria, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2009, de 24 de febrero, será de nueve meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar solicitudes fijado en cada convocatoria, y el de resolución y notificación de las modalidades de ayudas no sujetas a convocatoria pública será de tres meses, computables a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

Sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar la resolución expresa, las solicitudes de todas las ayudas podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, si transcurridos los plazos máximos para resolver no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

4. A los efectos de seguimiento y control, las organizaciones sindicales con participación en la Mesa General de Negociación o en la Comisión del Convenio Colectivo podrán intervenir en cualquier momento en el procedimiento de gestión de las ayudas.

5. De cuanto se dispone en este artículo, queda exceptuada la modalidad de indemnización por accidentes, que se regirá por lo establecido en la Sección Séptima del Capítulo II.

Artículo 14. Criterios de adjudicación.

1. Las ayudas no sujetas a convocatoria pública se tramitan y resuelven de forma individualizada, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Las ayudas sujetas a convocatoria pública se adjudicarán, en función de la renta baremable de la unidad familiar de la persona solicitante, que se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen, efectuándose la adjudicación de las ayudas por orden de menor a mayor renta baremable, hasta alcanzar el presupuesto disponible en dicha convocatoria.

La renta que se tendrá en cuenta será la correspondiente a la suma de los ingresos netos de todas las personas que integran la unidad familiar mayores de dieciocho años.

3. A los efectos de este Reglamento, se considera unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho.

b) Por el siguiente parentesco:

Hijos e hijas, padres y madres, tanto de la persona solicitante como de su cónyuge o pareja de hecho.

Hermanos y hermanas de la persona solicitante.

c) Por ser persona sometida a la tutela judicial de la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho.

d) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

4. En el supuesto de que la persona solicitante tuviera hijos e hijas a los que debiera abonarle pensión alimenticia, podrá incluirlos dentro de su unidad familiar, aún cuando no convivan en su domicilio.

Artículo 15. Pago.

1. En las ayudas sujetas a convocatoria, el pago podrá realizarse mediante el ingreso en nómina o dando cuenta al órgano pagador de las Consejerías o Agencias Administrativas correspondientes de la relación del personal beneficiario de las ayudas, para que procedan a su pago en la cuenta en la que perciba la nómina.

2. El resto de las ayudas se abonará mediante el ingreso en nómina o a través de transferencia bancaria en la cuenta en la que se perciba la nómina.

3. Cuando el personal beneficiario no preste servicio en esta Administración, el ingreso se efectuará en la cuenta bancaria consignada en la solicitud.

Artículo 16. Protección de datos.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre protección de datos de carácter personal, las solicitudes de ayudas de Acción Social en las que se acredite la situación de violencia en el ámbito familiar u otras situaciones que necesiten de la adopción de medidas de especial protección de los datos de carácter personal, se tramitarán directamente por el Servicio de Acción Social de la Dirección General competente en materia de Acción Social, donde quedará custodiado el expediente, siendo la persona titular de esa Dirección General quien resolverá, en todo caso, ajustándose a los criterios de adjudicación establecidos en este Reglamento.

2. Según lo dispuesto en el apartado anterior, esa medida será también de aplicación a aquellas modalidades de ayudas cuya competencia haya sido delegada en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales correspondientes, en cuyo caso, la documentación será remitida al Servicio de Acción Social, adoptando las adecuadas medidas de protección.

3. Asimismo, la citada Dirección General adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos personales de la persona solicitante y de su unidad familiar. En este sentido, los datos personales que figuren en la solicitud no podrán ser incluidos en ningún fichero ni en los listados a que se refiere este Reglamento.

Artículo 17. Falsedad de datos.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Andalucía

Admón. Autónoma

TÍTULO II. MODALIDADES DE AYUDA.

CAPÍTULO I.- AYUDAS SUJETAS A CONVOCATORIA.

SECCIÓN PRIMERA.- AYUDA PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 18. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por la asistencia a Escuelas Infantiles de los hijos e hijas, de hasta 3 años de edad, del personal a que se refiere el artículo 5.1 a) y b), equiparándose a los mismos los menores acogidos con carácter preadoptivo o permanente, así como los sometidos a tutela de la persona solicitante.

2. La edad máxima de 3 años debe cumplirse durante el año en el que se publique la convocatoria.

Artículo 19. Submodalidades

Dentro de esta ayuda se establecen dos submodalidades, pudiendo solicitarse ambas para un mismo hijo o hija. Dichas submodalidades son:

- a) Básica.
- b) Transporte y comedor.

Artículo 20. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía se establecerá anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que acompañe, en su caso, a las mismas, se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 21. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir los ingresos netos de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 14.3.

2. Si la ayuda se solicitara para más de un hijo o hija, la adjudicación de la ayuda se realizará ordenándolos de mayor a menor edad, según la siguiente fórmula:

- a) Para el primer hijo o hija, la renta baremable se obtendrá dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman.
- b) Para el segundo, la renta baremable se obtendrá aplicando la fórmula anterior, pero descontando un miembro del total de la unidad familiar.
- c) Para el tercero, la renta baremable se obtendrá aplicando la misma fórmula, pero descontando dos miembros del total de la unidad familiar; y así sucesivamente para el

resto de hijos o hijas.

SECCIÓN SEGUNDA.- AYUDA POR HIJOS E HIJAS DE 4 A 25 AÑOS.

Artículo 22. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica que se reconoce al personal a que se refiere el artículo 5.1 a) y b), por hijos e hijas de 4 a 25 años a su cargo, así como por los menores en acogimiento preadoptivo o permanente y las personas sometidas a tutela del solicitante.

2. Las edades a que se refiere el párrafo anterior deben cumplirse durante el año en el que se publique la convocatoria.

Artículo 23. Submodalidades.

Dentro de esta ayuda se establecen dos submodalidades:

1. Ayuda por hijos e hijas de 4 a 16 años, cumplidos durante el año en el que se publique la convocatoria.

2. Ayuda por hijos e hijas de 17 a 25 años, cumplidos durante el año en el que se publique la convocatoria, siempre que se acredite estar cursando estudios oficiales.

Dentro de esta segunda submodalidad de ayuda, se contempla una ayuda complementaria por desplazamiento, entañe o no residencia, siempre y cuando la distancia entre el centro donde se cursan los estudios y la localidad de residencia de la persona solicitante sea igual o superior a 50 kilómetros.

Se entienden como estudios oficiales los que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por la Consejería competente en materia educativa o por las Universidades, excepto aquellos que no se encuentren contemplados en sus programas oficiales de Grado y Postgrado.

En caso de que se solicite más de una ayuda por el mismo hijo o hija que esté cursando varios estudios oficiales, se abonará la de mayor cuantía.

Artículo 24. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía se establecerá anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que acompañe, en su caso, a las mismas, se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 25. Procedimiento de adjudicación.

1. Las solicitudes se ordenarán por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 14.3.

2. Si la ayuda se solicitara para más de un hijo o hija, la adjudicación de la ayuda se realizará ordenándolos de mayor a menor edad, según la siguiente fórmula:

- a) Para el primer hijo o hija, la renta baremable se obtendrá dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman.
- b) Para el segundo, la renta baremable se obtendrá aplicando la fórmula anterior, pero descontando un miembro del total de la unidad familiar.
- c) Para el tercero, la renta baremable se obtendrá aplicando la misma fórmula, pero descontando dos miembros del total de la unidad familiar; y así sucesivamente para el resto de hijos o hijas.

SECCIÓN TERCERA.- AYUDAS PARA ALQUILER DE VIVIENDA.

Artículo 26. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados, durante el período que establezca la oportuna convocatoria, por pagos de alquiler de la vivienda habitual.

2. Además del personal a que se refiere el artículo 5.1 a) y b), podrán acogerse a esta modalidad de ayuda el cónyuge viudo o pareja de hecho superviviente inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho, siempre que:

- a) No conste sentencia de separación o divorcio, o disolución de la pareja de hecho.
- b) Se encuentre incapacitado para el trabajo sin derecho a pensión por tal incapacidad, o en situación de desempleo sin prestación o subsidio, y que, en ambos casos, tenga a su cargo y conviviendo con él hijos o hijas menores de 25 años.

Cuando no exista cónyuge viudo o pareja de hecho superviviente, también tendrán derecho los huérfanos o huérfanas del referido personal menores de 25 años.

3. El personal a que se refiere el apartado anterior, podrá solicitar esta modalidad de ayuda si se dan las siguientes circunstancias:

- a) La finca urbana sobre la que recae el alquiler deberá estar dedicada a vivienda habitual de la persona solicitante, para satisfacer la necesidad de vivienda tanto permanente como temporal.
- b) La persona solicitante y su cónyuge o pareja de hecho, inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho, deben carecer de vivienda propia, salvo que se acredite la absoluta necesidad de la vivienda de alquiler, además de la propia, por razones de trabajo tales como el traslado forzoso o el desempeño de un puesto de trabajo en régimen de interinidad o temporalidad en localidad distinta a la de residencia.

Esta excepción será aplicable también en los supuestos de conciliación familiar, violencia en el ámbito familiar, separación o divorcio u otras que se estimen por la Comisión o Subcomisión de Acción Social.

4. En el supuesto de matrimonio o unión de hecho inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho, si ambos miembros reuniesen los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda, sólo se concederá la misma a uno de ellos.

Si el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado para compartir la vivienda entre varios arrendatarios, a la persona solicitante sólo se le concederá la parte proporcional de la cuantía de la misma que le corresponda, según su participación en el pago del alquiler.

5. No se contemplarán, a efectos de esta ayuda, los contratos de arrendamiento celebrados entre el personal solicitante y sus familiares, cuando entre ellos exista un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad de hasta el segundo grado.

Artículo 27. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía se establecerá anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que acompañe, en su caso, a las mismas, se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 28. Procedimiento de adjudicación.

Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 14.3. El resultado obtenido determinará el orden de adjudicación de las ayudas hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

SECCIÓN CUARTA.- AYUDAS PARA GASTOS DERIVADOS DE LA COMPRA DE VIVIENDA.

Artículo 29. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta ayuda consistirá en una prestación económica de cuantía determinada, destinada a sufragar, en parte, los gastos realizados por el personal contemplado en el artículo 5.1 a) y b) con ocasión de la compra de una vivienda, tales como la elevación a escritura pública notarial, inscripción en el Registro de la Propiedad e impuestos derivados de la compraventa.

2. Para tener derecho a esta ayuda se tienen que dar las siguientes circunstancias:

- a) La vivienda por la que se solicita la ayuda debe haberse elevado a escritura pública notarial y haberse inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad, durante el ámbito temporal que se establezca en cada convocatoria.
- b) La persona solicitante y su cónyuge o pareja de hecho, inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho, deben carecer de cualquier otra vivienda propia, salvo que se acrediten situaciones de violencia en el ámbito familiar, separación, divorcio u otras similares que se estimen por la Comisión y Subcomisión de Acción Social.

Artículo 30. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía se establecerá anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que acompañe, en su caso, a las mismas, se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 31. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 14.3. El resultado obtenido determinará el orden de adjudicación de las ayudas hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

2. En aquellos supuestos en los que la vivienda esté a nombre de varios titulares, se concederá la ayuda en los siguientes términos:

- a) Si se trata de dos personas unidas por vínculo matrimonial o convivencia como pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho, y sólo una de ellas es beneficiaria de la ayuda, se concederá la misma, en su integridad, a la persona que resulte beneficiaria.
- b) En el supuesto anterior, si ambas son personas beneficiarias de la ayuda, se concederá a cada una de ellas la mitad de la misma.
- c) Si entre las distintas personas titulares no existe el referido vínculo, la ayuda se concederá en proporción al porcentaje de participación en la compra de la vivienda.

SECCIÓN QUINTA.- AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO.-

Artículo 32. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar, en parte, los gastos efectuados por el pago de matrícula para la realización de estudios del personal contemplado en el artículo 5.1 a) y b).

2. Los estudios serán de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por la Consejería competente en materia educativa o por las Universidades, excepto aquellos que no se encuentren contemplados en sus programas oficiales de Grado y Postgrado.

3. En caso de cursar varios estudios oficiales, sólo se podrá solicitar una ayuda por este concepto.

4. Las personas beneficiarias de esta modalidad de ayuda deberán encontrarse matriculadas y cursando estudios oficiales en el año académico que establezca cada convocatoria.

Artículo 33. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía se establecerá anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que acompañe, en su caso, a las mismas, se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 34. Procedimiento de adjudicación.

Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 14.3. El resultado obtenido determinará el orden de adjudicación de las ayudas hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

SECCIÓN SEXTA.- PRÉSTAMOS SIN INTERESES.

Artículo 35. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta prestación consistirá en la concesión de una cantidad a reintegrar sin intereses mediante la deducción en nómina.
2. Podrán ser personas beneficiarias de este préstamo:
 - a) El personal funcionario de carrera o en prácticas, el personal estatutario fijo y el personal laboral fijo o indefinido al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - b) El personal interino a que se refiere el apartado 5.1.2 del Acuerdo de 24 de octubre de 2003, entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales, sobre mejoras en las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de Junta de Andalucía.
 - c) El personal interino docente a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
3. En consecuencia, queda excluido el resto del personal interino, el personal eventual, así como el estatutario y el laboral, ambos temporales, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
4. Para ser persona beneficiaria de esta modalidad de ayuda, se deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud:
 - a) Si hubiera sido beneficiaria de un préstamo en ejercicios anteriores, haber efectuado la devolución íntegra del mismo.
 - b) Haber transcurrido un mínimo de tres años, a contar desde el mes en que se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la resolución de concesión de dicho préstamo.

Artículo 36. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía se establecerá anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que acompañe, en su caso, a las mismas, se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 37. Procedimiento de adjudicación.

Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 14.3. El resultado obtenido determinará el orden de adjudicación de las ayudas hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.

Artículo 38. Forma y plazos de amortización.

1. La amortización del préstamo se efectuará mediante detracción en nómina, que realizarán los habilitados u órganos pagadores de los correspondientes centros directivos, respetándose, en todo caso, los límites de detracción establecidos por la normativa vigente.

2. La persona solicitante podrá optar por un plazo de amortización de 12, 24 ó 36 meses. En caso de que el plazo de amortización no figure consignado en la solicitud, se aplicará el máximo fijado. Dicho plazo de amortización no podrá exceder del tiempo que reste para la jubilación.

Asimismo, en el supuesto de que no se consigne en la solicitud ninguna cuantía o la que se señale no corresponda con ninguna de las cuantías recogidas en la correspondiente convocatoria de ayudas, se asignará, de entre éstas, la que resulte de menor importe.

3. El plazo de amortización del préstamo para el personal interino a que hace referencia el artículo 35.2.b), no podrá exceder del período de vigencia del Acuerdo que le sea de aplicación.

4. En caso de traslado, el centro directivo de origen comunicará al del nuevo destino la situación del reintegro del préstamo, con indicación del importe total concedido, saldo pendiente de amortizar e importe mensual de la detracción.

5. En el supuesto de excedencia, cese o comisión de servicio en puestos no retribuidos con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona beneficiaria queda obligada a la liquidación total del mismo.

6. El personal beneficiario de préstamos podrá reintegrar de una sola vez, en cualquier momento, la cantidad pendiente de amortización. A tal efecto, quienes opten por esta vía, ingresarán dicha cantidad en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, con notificación posterior a su habilitado u órgano pagador, que lo pondrá en conocimiento del Servicio de Acción Social de la Consejería competente en esta materia.

Artículo 39. Procedimiento de reintegro.

1. La Dirección General competente en materia de Acción Social es el órgano competente para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de los préstamos que no hayan sido abonados en su totalidad, en tiempo y forma, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente, en el que se indicará la cantidad adeudada. Dicho acuerdo será notificado a la persona interesada, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, al objeto de que efectúe el ingreso de la cantidad adeudada o, en su caso, presente las alegaciones que considere pertinentes.
- b) En el plazo a que se refiere el apartado anterior, la persona interesada podrá solicitar el fraccionamiento o aplazamiento del pago de la deuda.

En caso de pago fraccionado, éste se realizará mensualmente, en un plazo igual al período que restase para la amortización total del préstamo inicialmente concedido.

En caso de pago por aplazamiento, éste se realizará en un solo pago, dentro de un plazo no superior a un año, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución por la que se le concede el aplazamiento del pago de la deuda.

2. Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo de inicio, se hayan presentado o no alegaciones, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Social dictará resolución declarando la procedencia o no del reintegro y, en su caso, del fraccionamiento o aplazamiento de la deuda.

En caso de que sea procedente el reintegro y la persona interesada no haya solicitado el fraccionamiento o el aplazamiento de la deuda en el plazo de alegaciones, la resolución dictaminará el reintegro total de la deuda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha del acuerdo de inicio. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

En el supuesto de no efectuar el reintegro en plazo y forma, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Social dará traslado del expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que inicie el correspondiente procedimiento de apremio. Esta medida también afectará a los pagos fraccionados cuando la persona interesada deje de ingresar alguno de los abonos mensuales a los que esté obligada.

4. Tanto en el supuesto de que el ingreso voluntario de la cantidad adeudada tenga lugar en el período de alegaciones previo a la resolución, como en el posterior a la misma, la persona interesada deberá acreditar al Servicio de Acción Social de la Consejería competente en esta materia el pago efectuado.

Cuando el ingreso de la cantidad adeudada se realice por fraccionamiento, la comunicación de cada uno de los abonos mensuales efectuados deberá remitirse al Servicio de Acción Social, dentro del mes siguiente de la fecha en que se realicen.

5. Estarán obligados al reintegro de los préstamos recibidos las personas beneficiarias de los mismos, así como sus causahabientes, en caso de que el obligado al reintegro haya fallecido y no haya abonado en su totalidad el importe del préstamo concedido.

6. En caso de que la persona interesada tuviera derecho a cualquiera de las modalidades de ayudas de Acción Social, se procederá a la correspondiente compensación.

CAPÍTULO II.- AYUDAS NO SUJETAS A CONVOCATORIA.

SECCIÓN PRIMERA.- AYUDA PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 40. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a compensar, en parte, los gastos ocasionados, por el personal acogido al ámbito de aplicación de este Reglamento, por el pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial derivadas de las discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales padecidas por éste, así como por las personas beneficiarias señaladas en los apartados 4 y 5 de este artículo, no cubiertos por el sistema de Seguridad Social u otro organismo o sistema mutualista de carácter público.

2. Para optar a esta ayuda se ha de padecer una discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida de, al menos, un 33%.

3. Quedan excluidos los gastos que sean objeto de la ayuda regulada en la Sección Tercera de este Capítulo, así como los gastos farmacéuticos.

4. Si la ayuda se solicitara por el gasto realizado para persona declarada dependiente y con derecho a prestación económica, de conformidad con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, sólo se concederá si la cuantía anual de la prestación por dependencia fuera inferior al importe de la ayuda que le corresponda por este Reglamento, en cuyo caso, se abonará la diferencia.

5. Podrá beneficiarse de esta ayuda el personal señalado en el artículo 5.1 a) y b), así como su cónyuge o pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho, sus ascendientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, sus hijos e hijas, los menores en acogimiento preadoptivo o permanente y las personas sometidas a su tutela.

6. Asimismo, tendrán derecho a esta ayuda los huérfanos y huérfanas, el cónyuge viudo, siempre que no conste sentencia de separación o divorcio, y quien, al momento del fallecimiento de la persona causante, se encontrase unido a la misma formando una pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho.

7. Si se solicitara la ayuda para los ascendientes por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, se deberá acreditar la convivencia con la persona solicitante.

Artículo 41. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. Consistirá en una prestación económica en la cuantía que se establezca anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.
2. La solicitud se presentará dentro del plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la fecha de emisión de la factura.
3. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que a continuación se relaciona, siempre que la misma no conste en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se indicará el día y el procedimiento en que fue presentada:
 - a) Originales o copias debidamente autenticadas de las facturas de los gastos ocasionados, derivados de la discapacidad, a nombre de la persona solicitante y emitidas con posterioridad al reconocimiento de dicha discapacidad.
 - b) Si no se autorizara en la solicitud a que esta Consejería recabe los datos necesarios al organismo competente, certificado de discapacidad.
 - c) En caso de que la persona por la que se solicite la ayuda sea el cónyuge o la pareja de hecho inscrita, fotocopia del libro de familia o, si no se autorizara en la solicitud a que esta Consejería recabe los datos necesarios al organismo competente, fotocopia de la inscripción registral en el Registro de Parejas de Hecho.
 - d) En los casos que establece el artículo 40.7, si no se autorizara en la solicitud a que esta Consejería recabe los datos necesarios al organismo competente, certificado de empadronamiento de la persona solicitante y de la beneficiaria de la ayuda o documento equivalente que acredite la convivencia con la persona solicitante.
4. Si con la documentación aportada no quedara acreditado alguno de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, la Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación de documentación complementaria.

SECCIÓN SEGUNDA.- AYUDA POR ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

Artículo 42. Concepto y personas beneficiarias.

Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a compensar, en parte, los gastos ocasionados por el personal acogido al ámbito de aplicación de este Reglamento, como consecuencia de una adopción de carácter internacional. La ayuda se concederá una vez finalizado el proceso de adopción.

Artículo 43. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. Consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, en la cuantía que se establezca anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.
2. La solicitud se presentará en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la resolución judicial, notarial o administrativa de adopción.

3. Si en la solicitud no se autorizara a esta Consejería para que recabe del organismo competente la información contenida en la resolución judicial, notarial o administrativa que acredita la adopción, deberá aportar la misma junto a dicha solicitud.

4. Si con esta información no quedara acreditado alguno de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, la Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación de documentación complementaria.

SECCIÓN TERCERA.- AYUDA MÉDICA.

Artículo 44. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por la atención médica especializada, así como por la adquisición de prótesis, en ambos casos, no cubiertos por el sistema de Seguridad Social u otro organismo o sistema mutualista de carácter público.

2. Podrán ser personas beneficiarias de esta modalidad de ayuda:

- a) El personal mencionado en el artículo 5.1 a) y b).
- b) Los hijos e hijas del personal referido en el apartado a) del presente artículo, que a fecha de la emisión de la factura sean menores de 25 años, o que habiendo cumplido esa edad tengan reconocido un grado de discapacidad de al menos el 65 % o estén declarados incapacitados o incapacitadas para cualquier trabajo.
- c) Los huérfanos y huérfanas del personal referido en el apartado a) del presente artículo, que reúnan los requisitos anteriores.

3. En todo caso, se requerirá que a la fecha de emisión de la factura, la persona solicitante se encuentre en situación administrativa de servicio activo o, en caso de personal laboral, en alta en la Junta de Andalucía, así como en situación de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por violencia de género.

Artículo 45. Submodalidades.

1. La ayuda médica abarcará las submodalidades que a continuación se detallan y que serán especificadas mediante la resolución anual a que se refiere el artículo 7:

- a) Prótesis dentarias.
- b) Prótesis oculares.
- c) Prótesis auditivas y de fonación.
- d) Intervenciones médicas y quirúrgicas, que expresamente se establezcan en la resolución anual.
- e) Otras prótesis no quirúrgicas, aparatos especiales, vehículos para personas con movilidad reducida y ortesis.

- f) Cualquier otra que se disponga en la referida resolución, previa negociación de la Comisión y Subcomisión de Acción Social.

Sólo podrán solicitarse aquellas prótesis no quirúrgicas, aparatos especiales, vehículos para personas con movilidad reducida y ortesis que no figuren en la relación de prestaciones que conceda la Administración Pública competente o hayan sido expresamente denegados por ésta.

En tratamientos continuados, la ayuda se solicitará una vez finalizados los mismos.

2. Por cada concepto, dentro de las distintas submodalidades de esta ayuda, sólo se podrá solicitar una ayuda por año natural y persona beneficiaria.

Se exceptúa de lo anterior, el supuesto de gastos derivados de la adquisición de gafas o renovación de cristales, por los que sólo se podrá solicitar una ayuda por persona beneficiaria cada dos años naturales, salvo que la renovación de gafas o cristales resulte necesaria por prescripción facultativa, en cuyo caso, no se aplicará esta limitación de plazos.

Los conceptos que se incluyan en cada submodalidad, serán los que se definan en la resolución anual de fijación de cuantías a que se refiere el artículo 7.

Artículo 46. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. Consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, en la cuantía que se establezca anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.

2. La solicitud se presentará dentro del plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la fecha de emisión de la factura.

En caso de tratamientos continuados, el plazo del año se contará a partir del día siguiente de la finalización del mismo, independientemente de la fecha de emisión de las facturas.

3. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que a continuación se relaciona, siempre que la misma no conste en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se indicará el día y el procedimiento en que fue presentada:

- a) Facturas del gasto expedidas por facultativos o establecimientos especializados, en original o copia debidamente autenticada. En tales facturas, o en su caso, en un informe expedido por facultativos o establecimientos especializados que hayan emitido las facturas, deberá especificarse la persona por la que se solicita la ayuda.
- b) Para las prótesis oculares se deberá aportar, además, fotocopia del informe acreditativo de la graduación, a nombre de la persona por la que se solicita la ayuda, que podrá ser emitido por facultativo especialista o por especialista de establecimiento óptico.
- c) En los supuestos de tratamientos continuados, fotocopia de documento expedido por facultativo o establecimiento especializado, indicando la fecha de finalización del mismo.

4. Si con la documentación aportada no quedara acreditado alguno de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, la Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación de

documentación complementaria.

Artículo 47. Procedimiento de adjudicación.

1. Estudiadas las solicitudes, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Social o, en su caso, la de las Delegaciones Provinciales correspondientes, dictará resolución, mediante la que se harán públicos listados periódicos de solicitudes admitidas y excluidas. En este último supuesto, se indicará la causa de exclusión, concediéndose un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones y subsanar defectos u omisiones.

Las solicitudes que sean subsanadas se incluirán en el siguiente listado de personas admitidas.

2. Las resoluciones que hacen públicos los listados a que se refiere el apartado primero, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, dichos listados se publicarán en la Web del Empleado Público.

SECCIÓN CUARTA.- AYUDA POR DEFUNCIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO.

Artículo 48. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica como consecuencia de la defunción del personal al servicio de la Junta de Andalucía acogido al ámbito de este Reglamento, que se encuentre en situación administrativa de servicio activo o alta en el momento de fallecimiento, así como los que se encontrasen en la situación de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por violencia de género.

2. Serán personas beneficiarias de la ayuda los familiares del causante, derivados del orden excluyente que seguidamente se establece, salvo manifestación en contrario de éste, expresada en testamento:

- a) El cónyuge viudo, siempre que no conste sentencia de separación o divorcio, o pareja de hecho supérstite inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho.
- b) Los hijos e hijas.
- c) Ascendientes por consanguinidad hasta el primer grado.

En el caso de concurrencia de personas beneficiarias del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda a partes iguales.

3. Si se solicitara la ayuda por los ascendientes por consanguinidad hasta el primer grado o por los hijos e hijas mayores de 25 años, se deberá acreditar la convivencia con la persona fallecida al momento del fallecimiento.

Artículo 49. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. Consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, en la cuantía que se establezca anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.

2. La solicitud junto con la documentación que se especifica en el apartado 3 de este artículo, se presentará dentro del plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la fecha del fallecimiento.

3. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que a continuación se relaciona, siempre que la misma no conste en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se indicará el día y el procedimiento en que fue presentada.

a) En caso de que la persona solicitante sea el cónyuge o la pareja de hecho inscrita, fotocopia del libro de familia o, si no se autorizara en la solicitud a que esta Consejería recabe los datos necesarios al organismo competente, fotocopia de la inscripción registral en el Registro de Parejas de Hecho.

b) En caso de que la persona solicitante sea el hijo o la hija mayor de 25 años o ascendiente por consanguinidad hasta el primer grado, si no se autorizara en la solicitud a que esta Consejería recabe los datos necesarios al organismo competente, fotocopia del certificado de empadronamiento o documento equivalente que acredite la convivencia con la persona fallecida.

Si con la documentación aportada no quedara acreditado alguno de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, la Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación de documentación complementaria.

SECCIÓN QUINTA.- AYUDA POR SEPELIO DE FAMILIARES.

Artículo 50. Concepto y personas beneficiarias.

La ayuda de sepelio consistirá en una prestación económica con el fin de compensar los gastos abonados por el personal referido en el artículo 5.1 a) y b), con ocasión del sepelio de su cónyuge o pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho, hijos o hijas y ascendientes hasta el primer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad. En caso de afinidad, deberá acreditarse la convivencia con la persona solicitante.

Dicha ayuda se concederá tanto si el gasto se acredita mediante factura como si el gasto está cubierto mediante póliza de seguro. En este último caso, no se tendrá derecho a la misma si el tomador del seguro no es la persona solicitante.

En el supuesto en el que concurren varias personas beneficiarias para una misma ayuda, ésta se concederá en función del gasto que justifique cada una de ellas.

Artículo 51. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. Consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, en la cuantía que se establezca anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.

2. La solicitud se presentará en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca el fallecimiento.

3. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que a continuación se relaciona, siempre que la misma no conste en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se indicará

el día y el procedimiento en que fue presentada.

- a) Original o copia debidamente autenticada de la factura del gasto realizado, a nombre de la persona solicitante o, en caso de que ésta hubiera concertado dicha contingencia con una compañía aseguradora, certificado acreditativo de las primas que la misma hubiera abonado por la persona causante.
- b) En caso de que la persona por la que se solicite la ayuda sea el cónyuge o la pareja de hecho inscrita, fotocopia del libro de familia o, si no se autorizara en la solicitud a que esta Consejería recabe los datos necesarios al organismo competente, fotocopia de la inscripción registral en el Registro de Parejas de Hecho.
- c) En caso de que la ayuda se solicite por sepelio de ascendientes hasta el primer grado por afinidad, si no se autorizara en la solicitud a que esta Consejería recabe los datos necesarios al organismo competente, fotocopia del certificado de empadronamiento o documento equivalente que acredite la convivencia entre la persona solicitante y la persona fallecida.

Si con la documentación aportada no quedara acreditado alguno de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, la Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación de documentación complementaria.

SECCIÓN SEXTA.- AYUDAS A PERSONAS DECLARADAS EN INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA, CUANDO DERIVE DE ENFERMEDAD COMÚN O PROFESIONAL.

Artículo 52. Concepto y personas beneficiarias.

Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada al personal referido en el artículo 5.1 a) y b) que sea declarado en situación de incapacidad permanente en los grados de total o absoluta, cuya contingencia sea la enfermedad común o profesional, siempre que no esté desarrollando otra actividad profesional, así como que no alcance la pensión máxima anual establecida.

Artículo 53. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía de la ayuda consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, en la cuantía que se establezca anualmente en la resolución a que se refiere el artículo 7.

Si con posterioridad a la concesión de esta ayuda se modificara la contingencia de la incapacidad, de manera que la persona beneficiaria pudiera tener derecho a la indemnización por accidente regulada en este Reglamento, de la cuantía que pudiera corresponderle como indemnización se le detraerá el importe concedido por la ayuda contemplada en esta Sección.

En el supuesto de que la persona beneficiaria de esta ayuda no haya reintegrado en su totalidad algún préstamo o anticipo concedido por el Servicio de Acción Social de esta Consejería, se procederá a la compensación o, en su caso, al abono de la diferencia entre la cantidad debida y la cuantía que le corresponda por este concepto.

2. La solicitud se presentará en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se dicte la resolución administrativa declarando la incapacidad o, en el supuesto en que la misma

hubiera sido reconocida en vía judicial, desde la fecha de firmeza de la sentencia.

3. A la solicitud deberá acompañarse la documentación que a continuación se relaciona, siempre que la misma no conste en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se indicará el día y el procedimiento en que fue presentada.

- a) Original o copia debidamente autenticada de la resolución administrativa o judicial declarando la incapacidad permanente, donde conste la pensión que haya sido reconocida.
- b) Si no se autorizara en la solicitud a que esta Consejería recabe los datos necesarios al organismo competente, informe de vida laboral para el caso de incapacidad permanente total.

Si con la documentación aportada no quedara acreditado alguno de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, la Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación de documentación complementaria.

SECCIÓN SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES.

Artículo 54. Concepto y personas beneficiarias.

El personal referido en el artículo 5.1 a) y b) tendrá cubiertos los riesgos de muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total e incapacidad permanente parcial, producidos por accidente, sea éste laboral o no laboral.

Será requisito imprescindible que el personal a que se refiere el párrafo anterior se encuentre, en el momento en que ocurra el accidente, en alguna de las siguientes situaciones administrativas: servicio activo, excedencia para el cuidado familiares y excedencia por violencia de género.

Artículo 55. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

La cuantía, el plazo de presentación y la documentación se fijarán en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de Acción Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Delegación de competencias en materia de Acción Social.

Se aprueba en esta materia la delegación de competencias de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Social en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales correspondientes, respecto del personal que esté destinado en los servicios periféricos de cada provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Régimen transitorio.

Las solicitudes para las distintas modalidades de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se regirán por las disposiciones previstas en la normativa de aplicación vigente en el momento de su presentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Régimen transitorio aplicable a las personas que se encuentren reintegrando préstamos.

Las personas que a la entrada en vigor de esta norma se encuentren reintegrando alguno de los préstamos regulados en el Reglamento de Ayudas de Acción Social, aprobado por Orden de 18 de abril de 2001, no podrán ser beneficiarias del préstamo regulado en la Sección Sexta del Capítulo I del presente Reglamento, hasta que no hayan reintegrado el mismo en su totalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Procedimiento para el reintegro de anticipos de nómina, de préstamos por adquisición de primera vivienda y de préstamos para necesidades urgentes.

El procedimiento de reintegro de los anticipos reintegrables, regulados en la Orden de 14 de diciembre de 1992, así como de los préstamos por adquisición de primera vivienda y de los préstamos para necesidades urgentes, previstos ambos en el Reglamento de Ayudas de Acción Social, de 18 de abril de 2001, que no hayan sido reintegrados en su totalidad, en tiempo y forma, se regularán por el artículo 39 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Orden de 18 de abril de 2001 por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y la resolución de 9 de diciembre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, mediante la que se modifica la documentación necesaria para gestionar las ayudas de Acción Social de actividad continuada.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: Competencia.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Social a efectuar las convocatorias a que haya lugar en virtud de lo establecido en el Reglamento aprobado por esta Orden, a dictar las resoluciones necesarias en los supuestos previstos, a determinar las cuantías de las diversas ayudas en cada ejercicio económico y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la referida disposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de de 2010
CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública